



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 10 al 14 de mayo de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó escrito (pág. 16-17 doc. 05)

Días Hábiles: 10,11,12,13 y 14 de mayo de 2021

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00195– 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 21 mayo 2021.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 numeral 7 inciso 2 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 06 de mayo de 2021 (pág.16-17 doc. 05), allegó escrito de subsanación (pag. 18-26 doc. 06), una vez estudiado el mismo, el Juzgado evidencia que no subsanó todos los defectos que dieron lugar a su inadmisión, toda vez, a que persisten algunas de las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda, en virtud:

1. Punto 1,2,3 y 4 subsanado.
2. Respecto al numeral 5 y 6, se tiene que en el escrito de subsanación allegado fue subsanado parcialmente, por cuanto si bien se aclaran las fechas (días- mes- año) en que fueron causados los intereses, revisando la tabla de intereses allegada comparada con la liquidación de los intereses de mora realizada con la tabla liquidadora del Juzgado, se observa que la tasa utilizada por la parte ejecutante arroja un valor muy superior en comparación con la tabla liquidadora del Juzgado; para lo cual se trae a colación dicha liquidación elaborada por el Juzgado así:

CAPITAL	\$12.000.000,						
:	00						

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	nomin al efectiv a	Nomin al Mensu al	DÍAS	INTERESES
21-ago-19	31-ago-19	19,32 %	28,98%	25,72 %	2,14%	10	85.734,94
01-sep-19	30-sep-19	19,32 %	28,98%	25,72 %	2,14%	30	257.204,83
01-oct-19	31-oct-19	19,10 %	28,65%	25,46 %	2,12%	30	254.588,39
01-nov-19	30-nov-19	19,03 %	28,55%	25,38 %	2,11%	30	253.754,59
01-dic-19	31-dic-19	18,91 %	28,37%	25,23 %	2,10%	30	252.323,78
01-ene-20	31-ene-20	18,77 %	28,16%	25,07 %	2,09%	30	250.652,16
01-feb-20	29-feb-20	19,06 %	28,59%	25,41 %	2,12%	30	254.112,01
01-mar-20	31-mar-20	18,95 %	28,43%	25,28 %	2,11%	30	252.800,92
01-abr-20	30-abr-20	18,69 %	28,04%	24,97 %	2,08%	30	249.695,83
01-may-20	31-may-20	18,19 %	27,29%	24,37 %	2,03%	30	243.700,05
01-jun-20	30-jun-20	18,12 %	27,18%	24,29 %	2,02%	30	242.858,06
01-jul-20	31-jul-20	18,12 %	27,18%	24,29 %	2,02%	30	242.858,06
01-ago-20	31-ago-20	18,29 %	27,44%	24,49 %	2,04%	30	244.901,79
01-sep-20	30-sep-20	18,35 %	27,53%	24,56 %	2,05%	30	245.622,22
01-oct-20	31-oct-20	18,09 %	27,14%	24,25 %	2,02%	30	242.497,01
01-nov-20	30-nov-20	17,84 %	26,76%	23,95 %	2,00%	30	239.483,71
01-dic-20	31-dic-20	17,46 %	26,19%	23,49 %	1,96%	30	234.887,80
01-ene-21	31-ene-21	17,32 %	25,98%	23,32 %	1,94%	30	233.189,77
01-feb-21	28-feb-21	17,54 %	26,31%	23,59 %	1,97%	30	235.856,94
01-mar-21	29-mar-21	17,41 %	26,12%	23,43 %	1,95%	29	226.472,27
			Total Intereses			579	\$4.743.195,14
			Capital				\$12.000.000,00

			Intereses de Plazo				
		TOTAL: CAPITAL+INTERESES				\$16.743.195,14	

Con lo anterior, se observa que existen discrepancias advertidas en relación con la tasa utilizada, las cuales no fueron subsanadas.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte ejecutante no subsanó todos los defectos anotados en el auto anterior (pág.16-17 doc. 05); por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda para adelantar proceso Ejecutivo singular de minima Cuantía.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Ljrp

Inhábiles 22 y 23 mayo 2021
Se notifica por estado el 24 mayo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b07c8f060ccc0ecd8f7fbc45c20cea8d69ff6a18fe4e87e0410bd4a2ee860833
Documento generado en 21/05/2021 02:34:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>